



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintidós.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Magnolia, número 48 (cuarenta y ocho), Colonia Guerrero, Código Postal 06300 (seis mil trescientos), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "Tacos cabrones", mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el veintiséis del mismo mes y año, por el servidor público Miguel Ángel Juárez Mora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3593/2022, firmado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- En fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] quien se ostentó como titular del establecimiento visitado, por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año, a través del cual se tuvo por acreditado su interés en el presente procedimiento, señalándose domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos señalados en su escrito de observaciones, así como fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas.-----

3.- El día seis de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente:-----

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA Y PLACA OFICIAL, ADEMÁS DE COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA Y SIENDO EL DOMICILIO CORRECTO CALLE MAGNOLIA NÚMERO 48, COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CODIGO POSTAL 06300, CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACION "TACOS CABRONES", PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE INTERESADA, Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, ES EL C. [REDACTED] QUIEN ME DA POR CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO INSERTO EN ORDEN, Y CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE VIDEO FILMACIÓN. RECIBE LA DOCUMENTACIÓN EN PROPIA MANO Y PERMITE EL LIBRE ACCESO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO AL INTERIOR Y CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE ADVIERTE CONDOMINIO HABITACIONAL EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON FACHADA COLOR VERDE EN DONDE EN PLANTA BAJA SE ADVIERTE UN ACCESO PEATONAL PARA INGRESO AL CONDOMINIO Y UN ACCESO DIVERSO MEDIANTE CORTINA METALICA ENROLLABLE COLOR GRIS PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA MISMO QUE SE ADVIERTE SOBRE CALLE MAGNOLIA EN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

DONDE SE ADVIERTE UNA LONA ADOSADA AL INMUEBLE EN DONDE SE OBSERVA DENOMINACIÓN VISIBLE "TACOS CABRONES", AL INTERIOR SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CON ALIMENTOS, OBSERVO UNA BARRA DE PREPARACION DE MICHELADAS CON INSUMOS PROPIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS MISMAS, SE ADVIERTEN DOS REFRIGERADORES VERTICALES UNO CON CERVEZAS Y REFRESCOS Y UNO SOLO CON CERVEZAS DE DIVERSAS DENOMINACIONES, SE ADVIERTE UN SANITARIO Y UNA BARRA DE COBRO, SE ADVIERTEN CINCO MESAS TIPO PERIQUERAS CON SILLAS AL MOMENTO SIN CLIENTES, SE ADVIERTE COCINA COMPLETA SE ADVIERTE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS COMO TACOS, BURRITOS, ALAMBRES AL MOMENTO SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE HAGO CONSTAR 1.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. SE ADVIERTE CONDOMINIO HABITACIONAL EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON FACHADA COLOR VERDE EN DONDE EN PLANTA BAJA SE ADVIERTE UN ACCESO PEATONAL PARA INGRESO AL CONDOMINIO Y UN ACCESO DIVERSO MEDIANTE CORTINA METALICA ENROLLABLE COLOR BLANCO PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA MISMO QUE SE ADVIERTE SOBRE CALLE MAGNOLIA EN DONDE SE ADVIERTE UNA LONA ADOSADA AL INMUEBLE EN DONDE SE OBSERVA DENOMINACIÓN VISIBLE "TACOS CABRONES", AL INTERIOR SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO OBSERVO UNA BARRA DE PREPARACION DE MICHELADAS CON INSUMOS PROPIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS MISMAS, SE ADVIERTEN DOS REFRIGERADORES VERTICALES UNO CON CERVEZAS Y REFRESCOS Y UNO SOLO CON CERVEZAS DE DIVERSAS DENOMINACIONES, SE ADVIERTE UN SANITARIO Y UNA BARRA DE COBRO, SE ADVIERTEN CINCO MESAS TIPO PERIQUERAS CON SILLAS AL MOMENTO SIN CLIENTES, SE ADVIERTE COCINA COMPLETA SE ADVIERTE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS COMO TACOS, BURRITOS, ALAMBRES AL MOMENTO SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CON ALIMENTOS. 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. 1078M2 (MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR. 59M2 (CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) 4.- INDICA ENTRE QUÉ CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE LERDO Y AV. PASEO DE LA REFORMA HACIENDO ESQUINA CON ESTA ULTIMA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A) CERTIFICADO DE ZONIFICACION CONFORME AL ARTICULO 168 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL: I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO II.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL III.- CERTIFICADO DE ACREDITACION DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS B.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL C.- PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO, CON GIRO DE IMPACTO ZONAL EMITIDO POR LA ALCALDIA. LOS DOCUMENTOS A. Y C. YA FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y B. NO EXHIBE.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un condominio habitacional constituido por tres niveles, en cuya planta baja se localiza un establecimiento denominado "Tacos cabrones", el cual cuenta con mesas, sillas, barra de preparación de micheladas, refrigeradores, sanitario y cocina para preparación de alimentos, con el aprovechamiento de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior con alimentos", desarrollada en una superficie de 59 m² (cincuenta y nueve metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, asentó en el acta de visita lo siguiente:

- I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICION VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 72706-161GAMA21D PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA INTERIOR C101.
- II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICION TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO CUAVAP2021-12-0100336082, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON INTERIOR C101, CON GIRO VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR.- TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN HORARIO PERMITIDO.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Por lo que respecta a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, es de señalar que también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.-----

II.- Del estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, se advierte medularmente lo siguiente:---

"(...) el hecho de que en la Orden de Visita de Verificación no se hubiese tomado en consideración la información contenida en el Aviso, dio como resultado (...) genera incertidumbre jurídica respecto a cuál de los interiores era el objeto a verificar, por lo cual se considera que el procedimiento deberá dejarse sin efectos al no cumplir con el principio de seguridad y certeza jurídica en favor del particular (...)

*"(...) En el presente acto exhibo impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de Folio 72706-151GAMA21D, de fecha 29 de noviembre de 2021, documental que sirvió de sustento para el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de Folio **CUAVAP2021-12-0100336082** de fecha 30 de Noviembre de 2021 (...) mismo que al haberse ejercido ya el derecho conferido en él no requiere revalidación (...)*

"(...) no menos cierto resulta que ello no implica una violación al uso de suelo puesto que la actividad de venta de alimentos preparados con cerveza para su consumo con estos, está permitida por los ordenamientos legales (...)

"(...) el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta incompetente para la emisión de la orden de visita de verificación y su respectiva ejecución (...) por mandato constitucional, conforme al artículo 53, relativo a las Alcaldías, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción XXII (...) la atribución de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo urbano, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, no así del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (...)" (sic).-----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, refiere que la Orden de Visita de Verificación genera incertidumbre jurídica respecto del interior a verificar, por lo que deberá dejarse sin efectos al no cumplir con el principio de seguridad, certeza jurídica y presunta incompetencia de esta autoridad [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

obstante es de señalar que esta autoridad determina no entrar al estudio del mismo, toda vez que dicho agravio atañe medularmente a pretender impugnar la legalidad de la citada orden de visita a consecuencia de sus elementos y requisitos de validez, por lo que con el objeto de promover y respetar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo argüido debe hacerse valer en la vía y forma correspondiente, ya que esta autoridad administrativa no tiene competencia para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la orden de visita de verificación, ello en virtud de que los artículos 108 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 59 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, prevén los medios de impugnación procedentes, así como las autoridades competentes para conocer de su presentación. -----

Asimismo, manifiesta que ofreció diversas pruebas en atención a la orden de visita, señalando que la actividad de venta de alimentos preparados con cerveza para su consumo está permitida por los ordenamientos legales; argumentos que serán analizados de forma conjunta con las pruebas aportadas y el acta de visita de verificación, en párrafos posteriores.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:---

1.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 72706-151GAMA21D, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en calle Magnolia, número 48 (cuarenta y ocho), Interior C 101 (ciento uno), Colonia Guerrero, Código Postal 06300 (seis mil trescientos), Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HM/12/30/Z (Habitacional Mixto, 12 (doce) niveles máximos de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa. -----

2.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio CUAVAP2021-12-0100336082, clave del establecimiento CU2021-12-01GAVBA00336082, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de " Venta de comida de especialidades con servicio de comedor-Taquería con venta de cerveza en horario permitido", en una superficie de 60 m² (sesenta metros cuadrados), denominado "Tacos cabrones", ubicado en calle Magnolia, número 48 (cuarenta y ocho), Interior C 101 (ciento uno), Colonia Guerrero, Código Postal 06300 (seis mil trescientos), de la actual Alcaldía Cuauhtémoc. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

III.- Durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, en uso de la voz señaló los siguientes alegatos: -----

"[...] Manifiesto en este acto que los alegatos se presentaron por escrito en la presente fecha seis de octubre de dos mil veintidós al cual se le asignó el número de folio 15807 en la Oficialía de Partes de este Instituto y en este acto los ratifico en todas y cada una de sus partes, solicitando se tengan por vertidos y reproducidos, siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic). -----

Asimismo del escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día seis de octubre de dos mil veintidós, con folio 15807, firmado por la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, señala medularmente lo siguiente: -----

"[...] no menos cierto resulta que ello no implica una violación al uso de suelo puesto que la actividad de venta de alimentos preparados con cerveza para su consumo con estos, está permitida por los ordenamientos legales [...]" (sic). -----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, en vía de alegatos plantea los mismos argumentos que señaló en el citado escrito de observaciones de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, por lo que los mismos serán analizados en párrafos subsecuentes. -----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante acta de visita de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, destacando al respecto que observó un condominio habitacional constituido por tres niveles, en cuya planta baja se localiza un establecimiento denominado "Tacos cabrones", con el aprovechamiento de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con alimentos", desarrollada en una superficie de 59 m² (cincuenta y nueve metros cuadrados). -----

En ese sentido, resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, para el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, es un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...) -----

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. -----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 21.

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

(...)

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió (...)" (sic).

Ahora bien, con la finalidad de acreditar que la actividad y superficie observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento, ofreció como prueba la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 72706-151GAMA21D, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, vigente al momento de la visita de verificación que nos ocupa, expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc; del cual se advierte que al citado inmueble le aplica la zonificación HM/12/30/Z (Habitacional Mixto, 12 (doce) niveles máximo de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa, señalando como permitidos los usos de "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías, por lo que en ese sentido, la actividad



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con alimentos", observada al momento de la visita de verificación se encuentra prevista en dicha zonificación.-----

No obstante lo anterior, al desarrollarse dicha actividad en un inmueble ubicado dentro de una unidad habitacional con régimen de condominio habitacional, está sujeta a cumplir lo establecido en la **Norma de Ordenación General número 14**, denominada **USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de abril de dos mil cinco, misma que se encuentra contemplada en Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en el mismo medio de difusión, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), misma que establece lo siguiente:-----

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc-----

(...)-----

4.4.2 Normas Generales de Ordenación-----

Son normas a las que se sujetan los usos del suelo en todo el Distrito Federal según la zonificación y, las disposiciones pronunciadas en este proyecto de Programa Delegacional únicamente cuando la norma específica lo señala, siendo las que aplican en Cuauhtémoc las siguientes:-----

(...)-----

14. Usos del suelo dentro de los Conjuntos Habitacionales-----

"(...) En vivienda plurifamiliar en régimen de condominio, se podrá solicitar el cambio de uso del suelo y, en su caso, modificación y/o ampliación, siempre y cuando se trate de usos de bajo impacto urbano, se proponga en planta baja, no se invadan áreas comunes y no ponga en riesgo la seguridad estructural del inmueble. Para lo cual deberá apegarse a lo marcado en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal (...)"-----

En ese orden de ideas, para el desarrollo de la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con alimentos", en condominio habitacional, debe acreditar contar con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, en donde dictamine como procedente que en el inmueble de referencia sea factible llevar a cabo la actividad y la superficie antes señaladas, así como su registro en un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 37 de su Reglamento, los cuales en su parte conducente disponen lo siguiente:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal-----

(...)-----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. ---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

(...)

Artículo 37. Para la aplicación de las normas generales y particulares de ordenación que no sean de aplicación directa, los interesados podrán solicitar a la Secretaría que emita el Dictamen de Aplicación de Normatividad correspondiente, en el que establezca la procedencia o no de aplicación de la norma de que se trate al caso específico. La Secretaría a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano emitirá los dictámenes de aplicación de normatividad que se turnarán al Registro de los Planes y Programas para su inscripción y la expedición del certificado correspondiente. Los interesados deberán presentar a la Secretaría la documentación derivada de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. La vigencia del Dictamen será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior pese a contar con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al citado Reglamento por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismo que se cita:

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones -

En consecuencia, resulta evidente que la persona visitada contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 47 y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

(...)

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Así las cosas, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación, así como las demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividad de los habitantes; por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar y llevar a cabo la actividad en los términos establecidos por la Norma de Ordenación General número 14, denominada USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, contenida en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer A la ciudadana Mariana Degollado García, titular del establecimiento visitado, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175, fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la: -----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; se determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, específicamente la Norma de Ordenación General número 14, denominada USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, del citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que lleva a cabo una actividad sin acreditar estar permitida en condominio habitacional, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal. -----

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó condominio habitacional constituido por tres niveles, en cuya planta baja se localiza un establecimiento denominado "Tacos cabrones", con el aprovechamiento de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior con alimentos", desarrollada en una superficie de 59 m² (cincuenta y nueve metros cuadrados), el cual alberga activos no corrientes, es decir, -----

----- conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado como son mesas, sillas, barra de preparación de micheladas y refrigeradores, que si bien es cierto, se trata de bienes con existencia útil y ----- razón por la cual está autoridad concluye que la ciudadana ----- titular del establecimiento visitado, -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

causante y estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III.- **La reincidencia;** No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:

SANCIONES

I.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con alimentos", está permitida en el inmueble verificado ubicado dentro de una unidad habitacional bajo régimen en condominio, en términos de la Norma de Ordenación General Número 14. USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, resulta procedente imponer a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$38,488.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) Unidades de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) Unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- Independientemente de la multa impuesta por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con alimentos", está permitida en el inmueble verificado ubicado dentro de una unidad habitacional bajo régimen en condominio, en términos de la Norma de Ordenación General Número 14. USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, únicamente del establecimiento denominado "Tacos cabrones", localizado en la planta baja del condominio habitacional ubicado en calle Magnolia, número 48 (cuarenta y ocho), Colonia Guerrero, Código Postal 06300 (seis mil trescientos), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación que nos ocupa, **sin obstaculizar los accesos y/o circulación de los interiores que se encuentran en los niveles restantes**, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción III del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Se APERCIBE a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:-----

III. Clausura parcial o total de obra;-----

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;-----

Artículo 103. Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente.-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----

III. Clausura parcial o total de la obra;-----

(...)

VIII. Multas;-----

(...)

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

(...)

Artículo 14.- La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:-----

I. Apremio sobre el patrimonio;-----

II. Ejecución subsidiaria;-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

III. Multa; y-----

IV. Actos que se ejerzan sobre la persona. -----
Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley. -----

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.-----

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.-----

Artículo 18.- También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniera, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.-----

Artículo 19.- En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos. -----

Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: -----

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; -----

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (...)-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. -----

(...)-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total. -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

(...)-----

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. --

(...)-----

Artículo 5.- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10 de febrero de dicho año.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B) Asimismo, se informa a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1.** Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; y **2.** acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con alimentos" y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida en el inmueble verificado ubicado dentro de una unidad habitacional bajo régimen en condominio conforme la Norma de Ordenación General número 14; lo anterior de conformidad con los artículos 11, primer párrafo, 43, 48 y 96, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se impone a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$38,488.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, únicamente del establecimiento denominado "Tacos cabrones", localizado en la planta baja del condominio habitacional ubicado en calle Magnolia, número 48 (cuarenta y ocho), Colonia Guerrero, Código Postal 06300 (seis mil trescientos), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación que nos ocupa, **sin obstaculizar los accesos y/o circulación de los interiores que se encuentran en los niveles restantes**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.

Se **APERCIBE** a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/623/2022

SEXTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana titular del establecimiento visitado o a los ciudadanos -----

----- personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en -----

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:
Lic. Arelia Jessica Rivero Cruz